



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 26 ENE 2023

VISTO: el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 6 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 15 de setiembre de 2022 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado con fecha 9 de febrero de 2022, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior, el que tiene por objeto formalizar acciones de cooperación, asistencia técnica e intercambio mutuo de especialistas, incluyendo trabajos conjuntos de asesoramiento, desarrollo e implementación tecnológica, de apoyo para el cobro de peajes, así como todos aquellos que sean de mutuo interés, en materia de seguridad vial, de acuerdo a las respectivas competencias concurrentes en la materia, atribuida legalmente a cada organismo;-----

II) que por el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 6 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior, las partes acuerdan llevar adelante todas las acciones requeridas para la utilización de los equipos existentes y de nuevos equipos o dispositivos multipropósito a instalarse, necesarios para la video vigilancia en rutas nacionales, incluidos peajes, semáforos, arcos de fuga, pasajes superiores y subterráneos, en la faja de dominio público que les accede, así como en las estaciones y pasos a nivel comprendidos en el proyecto de ferrocarril central, para el intercambio de información recabada por los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias;-----

III) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 2821/2022, de 9 de noviembre de 2022, ha tomado la intervención previa que le compete;-----

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente proceder a la aprobación del presente Convenio;-----

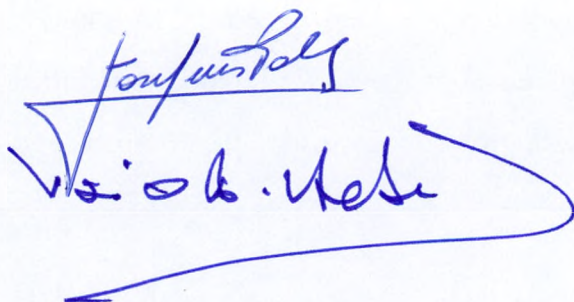
ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el numeral 1° del literal D) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;-----

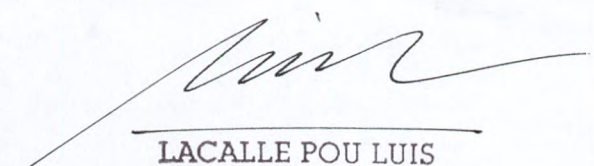
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 6 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio del Interior, el que tiene por objeto llevar adelante todas las acciones requeridas para la utilización de los equipos existentes y de nuevos equipos o dispositivos multipropósito a instalarse, necesarios para la video vigilancia en rutas nacionales, incluidos peajes, semáforos, arcos de fuga, pasajes superiores y subterráneos, en la faja de dominio público que les accede, así como en las estaciones y pasos a nivel comprendidos en el proyecto de ferrocarril central, para el intercambio de información recabada por los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----




LACALLE POU LUIS



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas



Ministerio
del Interior

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. En Montevideo, el 06 de diciembre de 2022, comparecen **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en adelante denominado MTOP representado en este acto por el Señor Ministro Don José Luis Falero, inscripto en el Registro Único Tributario con el N° 212226480018, con domicilio en la calle Rincón 561 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio del Interior, en adelante denominado MI, representado en este acto por el señor Ministro Don Luis Alberto Heber, inscripto en el Registro Único Tributario con el N° 213717840012, con domicilio en la calle Mercedes 993 de esta ciudad, quienes convienen: -----

PRIMERO: Antecedentes. I) El MI, en cumplimiento de sus cometidos esenciales de Seguridad Pública, está realizando la ampliación del sistema de videovigilancia, teniendo proyectado instalar video cámaras y dispositivos multipropósito en todo el país, en virtud de lo cual ha solicitado la colaboración al MTOP para la instalación y utilización de la infraestructura y los equipos existentes en los puntos de fiscalización de Peajes, Semáforos y Arcos de Fuga u otros dispositivos en rutas nacionales o de su jurisdicción, con el fin de acceder a imágenes y datos. II) El MTOP considera de alta prioridad e importancia colaborar con la Seguridad Pública, y tiene a su vez interés en implementar para el desarrollo de sus cometidos propios, imágenes y datos recabados por el sistema del MI antes referido. III) Es de interés de ambas partes mantener una amplia cooperación recíproca en materia de video vigilancia y tener interconectividad entre ambas instituciones para un fluido acceso e intercambio de datos útiles para el ejercicio de sus respectivas competencias. -----

Lu

Pa

SEGUNDO: Objeto. Por el presente las partes acuerdan llevar adelante todas las acciones requeridas para la utilización de los equipos existentes y de nuevos equipos o dispositivos multipropósito a instalarse, necesarios para la video vigilancia en rutas nacionales, incluidos peajes, semáforos, arcos de fuga, pasajes superiores y subterráneos, y en la faja de dominio público que les accede, así como en las estaciones y pasos a nivel comprendidos en el proyecto de ferrocarril central, para el intercambio de la información recabada por los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

TERCERO: Obligaciones de las partes. A efectos de dar cumplimiento al objeto del presente convenio las partes se obligan a: **I) Obligaciones del MTOP:**

a) facilitar el uso de la infraestructura de su propiedad o sobre la que tenga potestad de utilización, o en su jurisdicción, siempre que las mismas sean aptas desde el punto de vista estructural y funcional, para la instalación de video-cámaras o dispositivos de vigilancia, a vía de ejemplo columnas o postes de iluminación o de señalización, cartelería en ruta, rotondas, pórticos, pescantes u otros elementos idóneos al efecto. **b)** En aquellos lugares en que no exista infraestructura adecuada para la instalación de sitio o cámaras, de mutuo acuerdo el MTOP instalará a su cargo la infraestructura necesaria, incluyendo canalizaciones, previo requerimiento del MI. **c)** Compartir el streaming de video de los sistemas de video vigilancia, públicos o privados que tenga el MTOP, que sumen a la Seguridad Pública. Brindar acceso a los demarcadores de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel) instalados en lugares de jurisdicción del MTOP, para que el MI pueda conectar su servicio de datos. Cualquier costo que se genere por este concepto será de cuenta y cargo del MI. Los costos que pudieran generarse por este o cualquier otro concepto vinculado al convenio, deberán ser presupuestados y aprobados previamente por el MI, los que deberán ser abonados por este último en la Tesorería de la Dirección Nacional de Vialidad dentro de los 90 días siguientes a que el MTOP,

presente la liquidación de los mismos. **d)** Interconectar los sistemas de reconocimiento de matrículas (LPR) en tiempo real, para el cometido de Seguridad Pública. **e)** **La información obtenida por los sistemas del MI serán de carácter reservado y de uso exclusivo por el MTOP para el cumplimiento de sus cometidos, cuyos datos no podrán ser compartidos ni divulgados por motivos de seguridad pública, amparados en el literal b) del artículo 3ro de la ley 18.331, ley 19.670 artículos 37al 40, reglamentados por los decretos 414/009 y 64/020. En caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo que rige en la administración central, decreto 500/91.** **f)** Realizar las acciones necesarias, asumiendo los costos para mejorar la conectividad entre ambas instituciones, cumpliendo con las medidas de seguridad física y logísticas que conlleve, a efectos de la transferencia recíproca de los datos acordados en el convenio. **g)** establecer un Protocolo entre ambas instituciones para la transferencia recíproca de los datos acordada en este convenio. **II) Obligaciones del MI:** **a)** la instalación, operación y mantenimiento del sistema de video-cámaras o nuevos dispositivos que instale en el marco del presente convenio, será a su exclusivo cargo y costo, **b)** solicitar en forma previa la autorización del MTOP de los lugares en que proyecte instalar video-cámaras o dispositivos, y presentar los proyectos correspondientes para su aprobación, siendo responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por la instalación, mantenimiento u operación, a bienes, personas o animales; **c)** Asesorar, en la instalación de video-cámaras o dispositivos en lugares de interés para el MTOP a solicitud de éste (como rotondas de acceso, señales, pasos a nivel), así como también, cuando se le requiera en el diseño de los sitios de video vigilancia para las estaciones y pasos a nivel del proyecto de ferrocarril central, cuyo costo será abonado por el MTOP dentro de los 90 días siguientes a la presentación de la liquidación correspondiente por parte del MI; **d)** instalar en los lugares que el MTOP le solicite video-cámaras o dispositivos, siempre

44

Pr

que cuente con disponibilidad de material y sumen a la seguridad pública. Los costos serán liquidados por el MI previo a la instalación y serán abonados por el MTOP dentro de los 90 días siguientes a la instalación de conformidad; e) siempre que resulte posible por motivos de seguridad, permitir la utilización de los datos e imágenes recabados por el sistema, para control y fiscalización de rutas; f) siempre que resulte posible por motivos de seguridad, proceder a compartir el streaming de video de sus cámaras con el MTOP, para uso exclusivo de sus competencias, en lugares a definir por ambas partes. h) colaborar en la identificación de flujo de vehículos en rutas; i) brindar asistencia en casos de vehículos que circulen sin matrícula por los puntos de fiscalización de peajes, a través de la Dirección Nacional de Policía Caminera (Servicio 222); j) en relación a lo dispuesto precedentemente, el MI podrá reservar los contenidos que estime pertinentes, por fundadas razones que deriven en sus cometidos y competencias. **CUARTO: Plazo.** El plazo de este convenio será de 48 (cuarenta y ocho) meses, a partir del presente otorgamiento, prorrogándose automáticamente por períodos de igual duración, salvo que alguna de las partes manifestara su voluntad en contrario, con una anticipación de 90 (noventa) días al vencimiento de cualquiera de los plazos. -----

QUINTO: La ejecución y supervisión del presente convenio, así como la elaboración del Protocolo para el intercambio de información entre ambas instituciones estará a cargo, por el MTOP, de la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP, y por el MI de la Dirección Nacional de Policía Caminera, en la persona de los funcionarios que las respectivas autoridades designen a esos efectos, dentro de los siguientes 30 (treinta) días contados desde la firma del presente Convenio .-----

SEXTO: Responsabilidades de las partes. Cada parte asume la responsabilidad frente a terceros emergente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones y se obliga a utilizar la información que recabe en el marco de este convenio, acorde con sus competencias y exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos. El Acuerdo obliga a mantener la confidencialidad de los datos de los sistemas compartidos, y en su mérito, a no divulgar información que pueda encuadrar dentro de un ilícito o de un procedimiento policial. (Ley 18.331 de 11/08/2008, Ley 19670 de 15/10/2018 artículos 37 a 40 y Decretos N° 414/009 de 31/08/009 y N° 64/020 de 17/02/020 y sus modificativas/os).-----

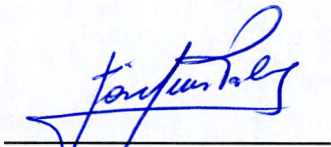
SÉPTIMO: Rescisión. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de este convenio, dará lugar al inicio, previa comprobación fehaciente del mismo, de los trámites tendientes a su rescisión. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito una de las partes de la verificación del mismo, no lo rectificara dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo (Decreto N° 500/991 de 27/09/1991 y modificativos), que las partes declaran conocer y aceptar. -----

OCTAVO: Domicilios Especiales. Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos de este convenio, en los indicados como suyos en la comparecencia. -----

NOVENO: Comunicaciones. Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si se realiza en los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado, correos electrónicos con acuse de recibo, acta notarial o cualquier otro medio que brinde certeza de su realización.-----

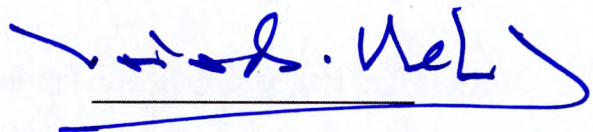
DECIMO: Las partes suscriben este Acuerdo ad-referéndum de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Para constancia, se firman y otorgan dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.



José Luis Falero

Ministro de Transporte y Obras Públicas



Luis Alberto Heber

Ministro del Interior